CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ENRIQUE JAVIER DIAZ BENZA CAMERON Y OTROS C/ ART. 1°, NUMERAL 2), INC. A) NUMERAL 5), 7) Y 12) DEL ART. 13° DE LA LEY N° 6355/19 Y LA RESOLUCION CGR N° 208 DE FECHA 01/04/2020, ESTA ULTIMA DICTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" N° 1677/2022.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 25 -09- 2024

A.I.N°: 1607

Asunción, 23 de Septiembre de 2024 .-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. GABRIEL DE GASPERI, en representación de los Sres. ENRIQUE JAVIER DIAZ BENZA CAMERON, JUAN CARLOS DIAZ BENZA CAMERON Y LETICIA YOLANDA DIAZ BENZA, contra Art. 1°, Numeral 2), Inc. A) Numeral 5), 7) Y 12) del Art. 13° de la Ley N° 6355/19 y la Resolución CGR N° 208 de fecha 01/04/2020, esta última dictada por la Contraloría General de la Republica", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el articulo impugnado infringen las disposiciones contenidas en los artículos 33, 36, 104, 137 y 202 de la Constitución Nacional.----------

Que, en el citado escrito se solicita la declaración de inconstitucionalidad del Art. 1°, Numeral 2), Inc. A) Numeral 5), 7) Y 12) del Art. 13° de la Ley N° 6355/19 y la Resolución CGR N° 208 de fecha 01/04/2020, esta última dictada por la Contraloría General de la Republica.----------

Que, resulta relevante a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma que el agravio sea contemporáneo tanto al momento de la impugnación como de su resolución. En tal sentido, cabe señalar que el Articulo 1°, Numeral 2), Inc. A) Numeral 5), 7) Y 12) del Art. 13° de la Ley N° 6355/19 y la Resolución CGR N° 208 de fecha 01/04/2020, esta última dictada por la Contraloría General de la Republica" con lo cual, habiendo desaparecido del sistema la norma impugnada de inconstitucional, el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe.----------

En atención a lo expuesto precedentemente, deviene inoficioso el estudio de la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. GABRIEL DE GASPERI, en representación de los Sres. ENRIQUE JAVIER DIAZ BENZA CAMERON, JUAN CARLOS DIAZ BENZA CAMERON Y LETICIA YOLANDA DIAZ BENZA, contra Art. 1°, Numeral 2), Inc. A) Numeral 5), 7) Y 12) del Art. 13° de la Ley N° 6355/19 y la Resolución CGR N° 208 de fecha 01/04/2020, esta última dictada por la Contraloría General de la Republica.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. GABRIEL DE GASPERI, en representación de los Sres. ENRIQUE JAVIER DIAZ BENZA CAMERON, JUAN CARLOS DIAZ BENZA CAMERON Y LETICIA YOLANDA DIAZ BENZA, contra Art. 1°, Numeral 2), Inc. A) Numeral 5), 7) Y 12) del Art. 13° de la Ley N° 6355/19 y la Resolución CGR N° 208 de fecha 01/04/2020, esta última dictada por la Contraloría General de la Republica.----------

ARCHIVAR estos autos una vez firme esta resolución.----------

NOTIFICAR por cédula.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA